Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

DR. WASHINGTON SÁNCHEZ CALERO
NOTARIA TERCERA
AZOGUES - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "KANARATOURS OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO S. A." OTORGADA POR: MARCO ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ Y RAUL FERNANDO DUTAN CUANTIA: $900,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y un días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,** Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ,** casado; y **RAUL FERNANDO DUTAN,** casado; ecuatorianos, empleados privados mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cedulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura publicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de Compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **NAVAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO,** casado; **y DUTAN RAUL FERNANDO,** casado; los comparecientes son ecuatorianos, empleados privados mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar y exponen y expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** ***Artículo Uno.- DEL NOMBRE:*** La sociedad se denomina: **"KANARATOURS OPERADORA DE VIAJES Y**

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

TURISMO S.A.". ***Artículo Dos.- DOMICILIO:*** ***El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar***. Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ***Artículo tres.- OBJETO SOCIAL:*** ***El objeto y fines de la sociedad : A.- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte. B.- La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos, áreas protegidas y otros lugares turísticos. C.- Organización, promoción y venta de paquetes turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.) ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional. D.- La prestación e intermediación de servicios de transportes turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial. E.- El alquiler y flete de aviones, barcos autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de transportes turísticos. F.- La Actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeros en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turístico. G.- La entrega de información turística y difusión de material de propaganda. H.- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado. I.- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos nacionales e internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, J.- Y la prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en los literales anteriores.** Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

realizar importaciones de todo tipo de implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras Compañías, de idéntico objeto social. ***Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION:*** El plazo de duración de la sociedad es de veinte y cinco años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** ***Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO:*** El capital suscrito de la sociedad es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una numeradas del cero cero uno al novecientos inclusive. ***Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES:*** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ***Artículo Siete.-*** **ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del accionista.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. ***Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:*** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ***Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:*** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ***Artículo Diez.- REPRESENTACION A LOS ACIONISTAS:*** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. ***Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:*** Los accionistas responden

Tres
Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ***Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:*** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ***Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:*** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** ***Artículo Quince.- EJERCICIO ECONOMICO:*** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ***Artículo Diez y Seis.- BALANCES:*** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. ***Artículo Diez y Siete.- RESERVA LEGAL:*** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azoques
REPUBLICA DEL ECUADOR

por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. ***Artículo Diez y Ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:*** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL** ***Artículo Diez y Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:*** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. ***Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:*** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y ESTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Veinte y Uno.-** ***CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:*** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará

Cuatro
Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuad por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ***Artículo Veinte y Dos.- JUNTAS UNIVERSALES:*** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ***Artículo Veinte y tres.- QUORUM:*** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ***Artículo Veinte y Cuatro.- QUORUM ESPECIAL:*** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. ***Artículo Veinte y Cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:*** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. ***Artículo Veinte y Seis.- LIBRO DE ACTAS:*** La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. ***Artículo Veinte y Siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:*** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario

Cinco
Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. ***Artículo Veinte y Ocho.- DEL PRESIDENTE:*** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

de la misma. ***Artículo Veinte y Nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:*** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban se resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. ***Artículo Treinta.- DEL GERENTE:*** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. ***Artículo Treinta y Uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:*** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. ***Artículo Treinta y Dos.- DEL COMISARIO:*** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. ***Artículo Treinta y Tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:*** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ***Artículo Treinta y Cuatro.-*** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**

DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en NOVECIENTAS acciones

Dr. Washington Sánchez Culero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: MARCO ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ, SUSCRIBE CUATROSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, pagando la cantidad de CUATROSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y RAUL FERNANDO DUTAN, SUSCRIBE CUATROSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, pagando la cantidad de CUATROSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores: ANTONIO AVILA CASTILLO Y RAUL FERNANDO DUTAN para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **CUARTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Duran Landívar, matricula numéro mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.....**

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

37

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 870100341 abierta el 21 de marzo de 2007 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION.** que se denominará KANARATOURS OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. la cantidad de NOVECIENTOS 00/100 DOLARES xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MARCO ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ	450.
RAUL FERNANDO DUTAN	450.
TOTAL	900.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL AZOGUES

Azogues, 21 de marzo de 2007
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7128482
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2007 11:44:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KANARATOURS OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. PABLO AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

ocho

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Raúl Dután.- CU: 030104368-3.- f) Marco A Navas R.- CU: 030082483-6.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

DR. WASHINGTON SÁNCHEZ CALERO
III
NOTARIA TERCERA
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Azogues, 28 de Marzo del 2007.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR
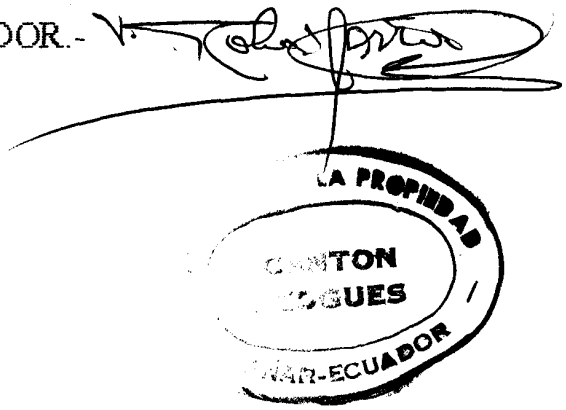
Con el No. 48 del registro mercantil, queda inscrita la Constitución de la compañía KANARATOURS OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO S. A.; al igual que la Resolución No. 07.C.DIC.179 emitida por el Intendente de Compañías de Cuenca. Azogues, abril 10 del 2007. EL REGISTRADOR.-